

ERE-99, SUBSIDIO DESEMPLEO MAYORES DE 52 AÑOS Y RENTAS POR RESCATE DEL PLAN DE PENSIONES A LOS 60 AÑOS

Tenemos algunos compañeros que están cobrando el subsidio de desempleo para mayores de 52 años y no son mutualistas, es decir, que no han cotizado a la Seg. Social antes del 1-1-1967.

. Desde que cumplan los 60 años y hasta los 65, estos mismos compañeros cobrarán de Telefónica o Antares un porcentaje entre el 20 y el 30% del salario regulador, y continuarán percibiendo el subsidio de desempleo hasta el momento en que decidan jubilarse.

Es posible que para algunos, lo que perciben de Telefónica o Antares más lo que cobran por el subsidio de desempleo sea una cantidad insuficiente para vivir desahogadamente, y decidan rescatar el Plan de Pensiones en la modalidad que estimen conveniente (capital, renta o mixta) para aumentar su disponibilidad económica mensual

. En ese momento es donde hay que tener cuidado. Las cantidades que nos abonan por nóminas Telefónica ó Antares, no computan ante el INEM a efectos del cobro del subsidio de desempleo, pero las cantidades procedentes del Plan de Pensiones sí computan, al ser consideradas como rendimientos del trabajo.

Si las cantidades procedentes del rescate del Plan de Pensiones superan **(450€/mes)** el 75% del **SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL**, establecido para el año 2008 por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado en 600 €/mes, perderemos el derecho al subsidio de desempleo, y el INEM nos lo quitará en la siguiente anualidad, cuando presentemos los documentos para su renovación si no nos hemos jubilado.

Efectuada consulta al INEM en el Centro de Control de Prestaciones de Sevilla, nos informaron verbalmente que **“todas las cantidades que se perciban del rescate del Plan de Pensiones, computan en la suma de ingresos y que por lo tanto no deben superar la cuantía señalada en el párrafo anterior, según establece el Art. 215 de la Ley General de la S. Social”**.

Pero ¡jojo!, hay que comunicar al INEM que hemos percibido o estamos percibiendo rentas superiores al 75% del **SMI (450 €/mes)** a partir del momento en que empezamos a percibir las, ya que de lo contrario, cuando el INEM lo descubra, puede considerar que le hemos intentado engañar y nos puede reclamar la devolución de las cantidades que nos ha pagado indebidamente por subsidio de desempleo mas los intereses, recargos, o multas que puedan estar establecidas en la legislación vigente.

Hay que tener presente que solo tenemos derecho al subsidio de desempleo si cumplimos la normativa que lo regula. Desde el momento en que nuestros ingresos superan lo establecido **(450€)**, por esa normativa perdemos el derecho al subsidio de desempleo, y por tanto, si lo cobramos indebidamente, puede entenderse que estamos intentando engañar al INEM.

El INEM dispone su propia pagina Web: www.inem.es; en ella podréis encontrar información de utilidad sobre este y otros asuntos.

Así que, haced cuentas, analizad todas las opciones posibles, los riesgos y ventajas de cada una, y elegid la opción que más os interese.